



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

**Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	WILFREDO HERNÁNDEZ CADENA
DEMANDADO	AEROLINEAS DE ANTIOQUIA SAS
RADICADO	05-250-31-89-001-2019-000036-00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR SOBRE ESTADO DE LIQUIDACION DE LA PARTE DEMANDADA
INTERLOCUTORIO	101

A través de auto del 16 de septiembre se ordenó oficiar la Superintendencia de Sociedades, a fin de establecer la situación de la parte demandada, teniéndose que a través de correo electrónico recepcionado el día de hoy, se allegó respuesta de la entidad, informando a través de auto del 21 de enero de 2020, la Superintendencia decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Aerolínea de Antioquia S.A.S., en los términos de la Ley 1116 de 2006, y demás normas concordantes. Y, en audiencia de resolución de objeciones, celebrada el 8 de septiembre de 2022, se aprobó el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto e inventario valorado de bienes de la concursada de lo cual da cuenta el acta 2022-01-673748, a la fecha, la sociedad Aerolíneas De Antioquia S.A.S en liquidación judicial, se encuentra pendiente de presentar el proyecto de adjudicación de sus bienes. Así mismo se informa, que la citada sociedad, se encuentra registrada en la base de datos de esa entidad, en estado de inspección y su situación ante esta Superintendencia es de Liquidación Judicial.

Se afirma también, que fue designado como liquidador de la entidad el doctor Francisco de Paula Muñoz a quien se puede contactar en la calle 3 N° 43B-48 apartamento 804 en la ciudad de Medellín, teléfonos (4) 5670775 y 315 331 33 49, correo electrónico [munozfran@yahoo.es](mailto:munozfran@yahoo.es).

Siendo las cosas así, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, conforme a lo consignado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Dicha norma reza lo siguiente:

*“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos*

*respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”*

Por lo anterior, se dispone vincular al proceso en condición de demandado al liquidador de la empresa Aerolíneas de Antioquia en liquidación, doctor Francisco de Paula Muñoz, notificándole el presente auto, la demanda y el auto admisorio de la misma, de conformidad a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, para efectos de notificaciones judiciales por la secretaria del despacho, o de no ser posible en la forma dispuesta en el Código General del Proceso a cargo de la parte demandante. Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado, se continuará con el trámite procesal.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ  
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE**